

LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS EN LA CONQUISTA DE YUCATÁN Y FUNDACIÓN DE MÉRIDA*

LEGAL INSTITUTIONS IN THE CONQUEST OF YUCATAN AND THE FOUNDATION OF MERIDA

Russell CERÓN GRAJALES**

RESUMEN: En el presente trabajo el autor expone la interacción cultural e histórica que favorecieron el uso de instituciones jurídicas especiales en los territorios de la Corona de Castilla. El objetivo específico es identificar y aquilatar el alcance de los títulos jurídicos que ampararon el proceso de conquista y ocupación de Yucatán así como el sustento fundacional de la ciudad de Mérida. De manera sistemática y utilizando las fuentes pertinentes, el autor analiza las instituciones jurídicas, las Capitulaciones y el proceso general de conquista de Yucatán. Asimismo, describe la fundación de Mérida de Yucatán con sus repercusiones jurídicas e históricas. Para el autor, esto último se trata de un acto formal y solemne que se ajustó a la normatividad aplicable en el Nuevo Mundo.

PALABRAS CLAVE: Conquista de Yucatán, Fundación de Mérida, instituciones jurídicas, Capitulaciones, derecho indiano.

ABSTRACT: In this paper the author presents the cultural and historical interaction that favored the use of legal institutions in the territories of the Crown of Castile. The specific objective is to identify and refine the scope of legal titles that justified the process of conquest and occupation of Yucatan and the foundational support of the city of Merida. The author examines systematically and using relevant sources how legal institutions, the capitulations and the general process of conquest of Yucatan. It also describes the founding of Mérida with its legal and historical implications. For the author, this is a formal act that adjusted to the applicable regulations in the New World.

KEYWORDS: Conquest of Yucatan, Merida Foundation, Legal Institutions, Capitulations, Indian Law.

* Trabajo de ingreso Académico a la Ilustre y Benemérita Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, presentado el 12 de febrero de 2014.

** Doctor en Derecho por la UNAM. Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, y de su División de Estudios de Posgrado. Candidato a Doctor en Economía por la UNAM.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Las instituciones jurídicas que ampararon la conquista de Yucatán*. III. *Capitulaciones para la conquista de Yucatán*. IV. *Proceso general de conquista*. V. *Fundación de Mérida de Yucatán*. VI. *Conclusiones*. VII. *Fuentes de consulta*.

I. INTRODUCCIÓN

Espacio donde confluyen e interactúan la historia y la cultura de los pueblos con el derecho internacional, el derecho castellano y el derecho indiano, las instituciones jurídicas del pasado nos permiten apreciar la naturaleza generatriz de los territorios americanos incorporados a la Corona de Castilla.

Nuestro objetivo es identificar y aquilatar el alcance de los títulos jurídicos que ampararon el proceso de conquista y ocupación de Yucatán y, como punto relevante, el sustento fundacional de su capital histórica: la Mérida de Yucatán.

II. LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE AMPARARON LA CONQUISTA DE YUCATÁN

A la caída de la imperial capital azteca (13 de agosto de 1521), la Conquista se extendió en todos los frentes, constituyendo la de Yucatán uno de sus episodios más largos, sinuosos y difíciles.

A) *Las capitulaciones reales*

Título jurídico fundamental, las Capitulaciones o Asientos de la Corona fueron verdaderos contratos bilaterales celebrados entre la Corona y el jefe de la expedición proyectada.

Mediante esa forma contractual, acuerdo, licencia o real merced, el monarca convenía una serie de concesiones a favor de los particulares; a cambio, éstos se obligaban a prestar especiales servicios a la Corona.

La voz capitulación es sinónima de asiento, concierto, acuerdo, convenio, pacto o contrato, llamándose así la escritura pública –dividida en párrafos o capítulos– donde se hace constar. En las Capitulaciones Indianas estos asientos o pactos son mercedes regias pues uno de los contratantes es el propio monarca hispano y, el otro, una o varias personas o instituciones privadas. De la inter-

vención del rey –directamente o por medio de representante– surge la singularidad de la capitulación.¹

Silvio Zavala, prestigioso jurista, historiador e indianista mexicano, nacido en Mérida, refiere que:

Las capitulaciones (...) se empleaban cuando los reyes, o sus apoderados, pactaban con algún particular el desempeño de determinada empresa o servicio público. (...) En América, las capitulaciones tuvieron por objeto, en su mayor parte, descubrimientos y conquistas (...). Por su número y por la importancia de su objeto principal (la ocupación del Continente nuevo), constituyeron piezas fundamentales del Derecho trasplantado por los españoles.²

Básicamente, los Asientos de la Corona eran de tres clases: de descubrimiento, de conquista, y de población. Antonio Muro Orejón deslinda sus propósitos fundamentales:

Éstas pueden ser: de descubrimiento, cuyo fin principal es hallar algún territorio nada o poco conocido; de conquista (desde las Ordenanzas de 1573 se llaman pacificaciones), donde la licencia regia es para ocupar –pacíficamente o no– un territorio previamente hallado; y de población, donde el asiento autorizado por la Corona consiste en la fundación y subsiguiente población de ciertos territorios previamente descubiertos.³

Prerrogativa regia que, si bien, en ocasiones, fue objeto de delegación a favor de determinadas autoridades indianas –tanto metropolitanas, como de administración territorial central o virreinal–, fue indistintamente ejercida en nombre de la Corona, conforme el carácter absolutista, centralista y regalista del gobierno monárquico de los Austrias.

Siendo, desde el punto de vista jurídico, un contrato de derecho público entre el Estado y los particulares, presentaba rasgos bien definidos que establecían una elocuente disparidad entre las partes:

Las Capitulaciones (...) eran, junto con las instrucciones, la fuente primaria del sistema jurídico del Nuevo Mundo. Constituían además una especie de fue-

¹ MURO OREJÓN, Antonio, *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, México, Miguel Ángel Porrúa editores, 1989, p. 35.

² ZAVALA, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*, 3ª ed., México, Editorial Porrúa, 1988, p. 101.

³ MURO OREJÓN, Antonio, *op. cit.*, nota 1, p. 35.

ro municipal en el territorio conquistado. (...) El vasallo (...) se obligaba a aportar gastos y a realizar trabajos. Para el rey, en cambio, las Capitulaciones representaban sólo una promesa condicional: mercedes y premios quedaban sujetos al cumplimiento previo de las obligaciones del conquistador. Además, uno de los contratantes era de condición pública y resultaba superior en todo al avasallado. La desventaja era clara. Por esta razón, una vez obtenida la victoria, la Corona española siempre regateaba a sus caudillos la compensación prometida; tal fue el caso de Cortés, Pizarro, Montejo, y muchos más. Por añadidura, la Corona no estaba dispuesta, en el sistema absolutista vigente, a compartir el poder con nadie.⁴

En consonancia con la política del rey, la conquista y ocupación de tierras ultramarinas se realizaba con poco o ningún costo para la Corona:

Ésta otorgaba la facultad a un individuo de requerida capacidad, de prestigio y de recursos económicos, a su propia petición, para tomar a su cargo la empresa a nombre de la Corona, pero a su propia costa y riesgo. La remuneración debía hallarse en las nuevas tierras, en forma de empleos, privilegios y rentas públicas asignadas por la Corona, y por medio de metales preciosos y otras riquezas, encomiendas y fincas. Los salarios de los funcionarios eran poco más que nominales y no eran de ninguna manera suficientes para que el recipiente se mantuviera a sí mismo. Más aún, los territorios que se conquistaban debían bastarse no sólo por sí mismos, costeados todos los gastos de su gobierno, sacándolos de los propios ingresos de su erario, sino que también debían proveer rentas adicionales para las Cajas Reales de Castilla. Así, del individuo a quien se encomendaba ocupar nuevas tierras, se esperaba que organizara su expedición a su propia costa y por su propia iniciativa, reclutando capitanes, soldados y marinos, y obteniendo embarcaciones, armamentos, vituallas y caballos.⁵

Si las empresas indianas, en sus orígenes, fueron realizadas con cargo al erario público, Alfonso García-Gallo⁶ nos informa del pronto fracaso de ese

⁴ RUZ ESCALANTE, José Luis y GAMBOA, María Teresa, *Breve historia de la legislación maya*, siglos I al XIX, México, Fondo de Publicaciones y Ediciones del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 1991, p. 34.

⁵ CHAMBERLAIN, Robert S., *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, 2ª ed., traducción de Álvaro Domínguez Peón y prólogo de José Ignacio Rubio Mañé, México, Editorial Porrúa, 1982, pp. 29-30.

⁶ Citado por SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "Historia del sistema jurídico mexicano", *El Derecho en México, una visión de conjunto*, México, IJ-UNAM, 1991, t. I, pp. 34-35.

sistema debido a que los beneficios económicos que se obtenían no compensaban los gastos regios de inversión. En consecuencia, desde 1499 Isabel de Castilla y Fernando de Aragón decidieron suprimir el carácter monopolístico de que estaban revestidas y resolvieron asumir una política de concesión condicionada a favor de ciertos particulares.

El desgastado erario de la Corona, y el imperioso interés de continuar la incursión en Indias, obligaron a mantener el sistema económico privado de las expediciones.

Y a través del pacto capitular, el monarca decidió conceder a la parte contratante —como vasallo suyo que era— un permiso o licencia para llevar a cabo alguna de esas empresas en territorios que, por bula papal, u otros títulos, se consideraban pertenecientes a la Corona.

Fue en virtud de la condición asumida por los conquistadores, de sufragar sus propios gastos, que la conquista constituyó, en lo sustancial, una empresa privada financiada por capitales privados, en la que los mismos soldados debían aportar sus armas y matalotaje. Había, por tanto, la exigencia recíproca de ser ampliamente recompensados.

B) *La hueste indiana*

La llamada "hueste indiana" estaba formada por gente de guerra que, de modo voluntario, y sin percepción de sueldo, se ponía bajo las órdenes de un caudillo.

Su propósito era efectuar una expedición de descubrimiento, conquista, población, o rescate, a cambio de obtener, por conducto del caudillo, participaciones del botín y demás mercedes proporcionadas por la Corona.

La mayor parte de los participantes no ponía a disposición más que sus propias personas; los menos, aportaban armas y caballos. El peso del financiamiento recaía en el organizador, quien adicionalmente tenía a su cargo todo el proyecto político y estratégico. Siendo las ansias particulares de gloria y de reconocimiento sus verdaderas fuerzas motoras. "Así como el caudillo principal gastaba su hacienda y aventuraba su vida con sólo la promesa contenida en la capitulación del rey, a su vez el soldado se concertaba con el caudillo y soportaba trabajos sólo por el aliciente del botín".⁷

Empero, si el caudal de los recursos requeridos rebasaba las posibilidades económicas del jefe conductor, se recurría a uno o más capitalistas para su financiación; éstos, a su vez, se aseguraban una participación cuantiosa a partir de todo lo que se obtuviese como resultado.

⁷ ZAVALA, Silvio, *op. cit.*, nota 2, p. 108.

Claro está que el botín que se obtenía, así como las reales mercedes, eran distribuidas con proporcionalidad al monto de lo personalmente aportado. Botín que, evidentemente, se repartía una vez hecha la deducción del quinto real que correspondía a la Corona. Las mercedes podían consistir en tierras, aguas, encomiendas, mejoramiento social, oficios, y demás motivaciones honoríficas. Todo ello, como parte de un sistema de premios e incentivos en la organización de la conquista de América.

Una vez dado de alta en la hueste, el reclutado quedaba sujeto a un régimen militar, lo que se traducía en una fidelidad absoluta hacia el caudillo, y en una permanencia hasta el fin de la expedición y el logro del objetivo, so pena de muerte. Bajo ese esquema, el jefe tenía la facultad de expedir nombramientos de corte militar, con empeños de organización expedicionaria.

Según fuere la situación y la época, las huestes podían ser reclutadas tanto en España como en los territorios indianos. En el caso de la Conquista de México, las huestes cortesianas fueron integradas con gente reclutada en Cuba, principalmente. Sin embargo, por real provisión dada en Granada en 1526, la Corona dispuso la obligatoriedad y exclusividad de la primera condición, aduciendo el riesgo de despoblamiento en Indias.

En cuanto a las estipulaciones organizacionales de la hueste, el caudillo basaba su expedición en una licencia que, por lo general, era una Capitulación.

Como ha quedado establecido, la conquista de América fue —a excepción de los primeros tiempos— una obra eminentemente popular; es decir, que hubo un claro predominio del esfuerzo privado, por sobre la acción oficial del Estado. Fue, en consecuencia, acometida por huestes reclutadas, pagadas y dirigidas por caudillos particulares y no por fuerzas de la milicia estatal.

Varias razones pueden haber contribuido a este hecho: la poca consideración que gozaron las conquistas indianas en la corte de Castilla hasta que las riquezas de México y del Perú comprobaron su importancia; que la atención Real se dirigía de preferencia a los problemas europeos del Estado español, que comprometían el erario e impedían los gastos en regiones remotas; o bien que los conquistadores de Indias salidos de sus concejos rurales seguían aferrados a la tradición medieval, no obstante que los usos de la Corte eran ya los que imponían las necesidades del Estado moderno creado. Cualquiera sea la explicación, el hecho es innegable: en las huestes de Indias se emplearon los servicios de los vasallos en la forma medieval casi pura.⁸

⁸ *Ibidem*, pp. 106-107.

En cuanto al componente humano de una hueste expedicionaria, se autorizó el reclutamiento de gente voluntaria de cualquiera de los reinos de la Corona, predominando, en principio, castellanos, andaluces y extremeños, aunque se dictaron algunas normas discriminatorias, lo que resulta comprensible si tomamos en cuenta que una de las grandes justificaciones de la penetración castellana en América se hizo consistir en propósitos de evangelización. Esto se tradujo en la prohibición impuesta a los no católicos, o a personas de dudosa catolicidad; a los gitanos, musulmanes, judíos, herejes, penitenciados por la Inquisición, entre otros, y a sus descendientes.

Si bien es cierto que en los primeros tiempos de la ocupación se autorizó el empleo de criminales de Castilla, esto mismo habría de ser contraindicado por real cédula de 1505.

Al paso del tiempo, serían las clases medias las aportadoras de los mayores contingentes.

Los adelantados debían procurar que su gente fuera limpia de toda raza de moro, judío, hereje o penitenciado por el Santo Oficio y no de los prohibidos de pasar a las Indias por las ordenanzas. Los prohibidos eran: los de linaje de moro o judío, los reconciliados o castigados por la Inquisición, los negros ladinos, los gitanos, los esclavos casados sin su mujer o hijos, las mujeres solteras sin licencia, o las casadas sin sus maridos. (...) En general, la clase española que nutrió las expediciones (...) fueron los hijosdalgo, clase intermedia entre los caballeros de alcurnia y los pecheros y clases menestrales.⁹

Lo que era un hecho es que nadie podía adentrarse en los dominios de Indias sin regia autorización. Uno de los efectos derivados de la donación pontificia hecha a favor de los Reyes Católicos y de sus sucesores.

C) *Las instrucciones*

De manera complementaria, y desde una perspectiva jurídica, las Instrucciones eran ciertas disposiciones que, a manera de poderes o contratos de mandato, extendía el rey a favor de los conquistadores, delegando en ellos la facultad coactiva, además de la jurisdicción militar, civil y criminal.

Señalaban los aspectos reglamentarios más puntuales a los que debían someterse los caudillos y la hueste. Guardaban relación con su conducta: la forma de hacer y disciplinar la expedición; el buen tratamiento debido a

⁹ ZAVALA, Silvio, *op. cit.*, nota 2, pp. 108-109.

los indígenas; la solemne toma de posesión de los lugares y la imposición de nombres para su identificación; la obligación de fundar poblaciones, y su adecuada descripción; el deber de entender la tierra en que se hallasen, su gobierno, sus moradores, sus costumbres, su cultura, sus comidas; las relaciones que debían enviarse a las autoridades que los hubiesen despachado, junto con una relatoría escrita con descripciones de su diaria actuación; entre otras.

Facultaban al instruido para resolver, conforme a Derecho y justicia, los casos civiles y criminales que surgieran durante la expedición, imponiendo penas de palabra o por escrito, y ejecutando, en su caso, las que directamente afectasen a las personas o a sus bienes.

Los descubridores no podían ser extranjeros, ni personas con prohibición expresa para pasar a las Indias. Tampoco se les podía dar el título de conquistadores, por el carácter de fuerza que éste denotaba. Debían ser hombres probos en conciencia y cristiandad, amantes de la paz y la templanza, y ceñir sus actos a los mandamientos de las Instrucciones y las leyes.

En cuanto a su cariz político, por medio de las Instrucciones, el rey –cabeza y origen de la autoridad, conforme al sentido medieval de la organización política– hacía llegar a los miembros de la hueste el principio de orden, pero sin dejar de conceder cierto margen de flexibilidad al caudillo para su conveniente adecuación a las situaciones particulares que pudieren ir adviniendo.

La instrucción, a diferencia del precepto, que era siempre obligatorio y necesario, era solamente una norma encauzadora que dejaba los detalles de la ejecución al criterio y responsabilidad del caudillo; de ahí su ductilidad: el rasgo uniforme se conservaba sin sacrificar las necesidades concretas de cada expedición. (...) Sólo esa delegación daba a los jefes potestad suficiente para contener dentro de la disciplina a los sueltos y codiciosos soldados indios.¹⁰

Tanto las Capitulaciones como las Instrucciones dictadas para la conquista de América se constituyeron en las instituciones jurídicas más recurridas por la Corona para dar base y sustento a la ocupación de los territorios donados vía emisión de bulas pontificias.

D) *Los adelantamientos*

¹⁰ *Ibidem*, p. 124.

Por lo general, por las Capitulaciones de conquista, el capitulante recibía del rey la dignidad de adelantado, que también podía ser ostentado por el fundador de poblaciones.

La institución de adelantado era un cargo o título que se concedía a aquél que tuviera la facultad de *ir por delante* en servicio del rey.¹¹ Su nombramiento era vitalicio, y se ampliaba por una vida más, o sea que el oficio lo heredaba el sucesor.

Sobre los adelantamientos, su origen, significación, cualidades y características genéricas, siempre Muro Orejón es una autoridad:

Este nombre de origen latino significa hombre antepuesto, preferido, sobrejuez, y corresponde a un alto cargo de la administración de la justicia. (...) Hay dos clases de Adelantados: los de Corte y los de Frontera. La función de los primeros es la de juzgar como delegados del rey y de ahí su denominación de sobrejuez para expresar su primacía sobre las demás justicias inferiores. El adelantado de Frontera es de carácter predominantemente militar, ejercido en territorio fronterizo con los musulmanes y con las facultades añejas de gobernación y administración de justicia del antedicho territorio. Es éste el que se trasplanta al Nuevo Mundo ya que una vez concluida la reconquista con la rendición de Granada (1492) los nuevos territorios indianos forman las nuevas fronteras hispanas. (...) Don Cristóbal Colón, el descubridor del Nuevo Mundo en unión de 99 españoles, nunca tuvo el título de adelantado. (...) Una de las específicas características de la institución del adelantado es su nombramiento vitalicio que más aún, se amplía por una vida más, o sea que el oficio lo hereda el sucesor. (...) Además del preferente de adelantado, recibe los de gobernador, capitán general, justicia mayor, alcaide de las fortalezas, cargos a los que corresponden específicas atribuciones. Su independencia de cualquier otra autoridad indiana superior –excepto cuando expresamente están subordinados a ellas– es una de las prerrogativas esenciales y por ello se relacionan directamente con el rey, a través del Consejo indiano. En determinados casos el adelantado recibe un título nobiliario –normalmente el de marqués– como premio a su labor, y sus acompañantes en la conquista el de hijosdalgos o el de caballeros de espuela dorada. Entre las preeminencias de los adelantados están: la exención del derecho de almojarifazgo durante veinte años; la del de alcabala; la libertad de derechos en la introducción de esclavos; el sólo abonar el diezmo, en vez del quinto real, durante diez años de los metales y perlas preciosas rescatados o hallados.¹²

¹¹ Cfr: VALLADO DÍAZ, Nicolás, *Breve Historia de Yucatán*, Mérida, Editorial Vallado, 1987, p. 10.

¹² MURO OREJÓN, Antonio, *op. cit.*, nota 1, pp. 191-195.

Derivados de los títulos conferidos, los adelantados estaban investidos de importantes atribuciones legislativas o reglamentarias, gubernativas, económico-gubernativas, sociales, judiciales y militares.

- Las primeras, involucraban el fiel y puntual cumplimiento de su Capitulación; es decir, del conjunto de leyes dictadas para el buen gobierno inherente al adelantamiento, lo que posibilitaba la facultad de dictar mandamientos, autos de gobierno, y la expedición de disposiciones regulatorias del trabajo de los naturales.
- Las gubernativas autorizaban, en el orden municipal, la fundación de nuevas poblaciones, entre ellas, la capital del propio adelantamiento; el nombramiento de regidores de los cabildos; la confirmación de elecciones de alcaldes de los ayuntamientos; y la erección de fortalezas, con el propio adelantado como su alcaide perpetuo.
- Las de orden económico-gubernativas les autorizaban para repartir tierras y solares, según la condición social de los vecinos y los méritos alcanzados en la conquista.
- En materia social, gozaban de notable delegación para encomendar a los indígenas de su adelantamiento entre los compañeros de conquista y entre los primeros pobladores. Pero se les imponía la obligación –bajo pena de nulidad, y como reconocimiento de la soberanía del monarca– de obtener la confirmación real dentro de un plazo cierto.
- Las facultades judiciales se correspondían con su calidad de justicias mayores –superiores a las ordinarias–. Por tanto, eran instancias de apelación respecto de fallos dictados por los alcaldes ordinarios, o por los Ayuntamientos constituidos en tribunal. Frente a las sentencias de los adelantados cabía un recurso aún: la suplicación ante el Consejo de Indias.
- Sus atribuciones militares resultaban de gran trascendencia puesto que el adelantado era jefe de la campaña de conquista, lo que le permitía, entre otras, el nombramiento de mandos internos y la dirección de las operaciones inherentes.¹³

De gran importancia atributiva, el adelantamiento se extinguía con la muerte de su detentador, y la de su heredero, sucediéndole, políticamente, una gobernación provincial.

¹³ *Cfr. Ibidem*, pp. 197.

III. CAPITULACIONES PARA LA CONQUISTA DE YUCATÁN

Instituciones que ampararon la incursión castellana en América, habremos de reflejarlas en el caso de Yucatán.

Salmantino de nacimiento, y uno de los más distinguidos capitanes de la gesta cortesiana, Francisco de Montejo no tuvo intervención en los decisivos episodios de la conquista de México, pues había sido enviado a la Corte como emisario del caudillo extremeño.

Habiendo retornado a México en 1522, y con motivo de ciertas dificultades que acababan de surgir en la Nueva España, fue comisionado de nuevo – pero esta vez por parte de sus compañeros de armas– para realizar gestiones especiales ante la Corte.

Todos los ayuntamientos establecidos le confirieron poder, y con tan honrosas pruebas de confianza se presentó en 1524 ante Carlos I, quien finalmente le autorizó para encabezar la gran empresa de la conquista y ocupación de Yucatán.

En este segundo viaje (...) se ocupó mucho de sus asuntos particulares, que casi había olvidado en el anterior. (...) Ahora se le confirieron nuevos honores, entre los cuales no debe olvidarse el de haber sido ennoblecido, más de lo que lo era por nacimiento. Bernal Díaz, hablando de su vuelta a México, dice que ‘trajo Don y Señoría’, y Cogolludo se complace en dar una descripción detallada del escudo de armas que se le concedió. Pero la merced más importante que entonces obtuvo Montejo de la corte, fue la de conquistar y poblar la península de Yucatán, bajo bases de mucha honra y provecho para sí y sus herederos.¹⁴

Esta empresa la había solicitado Montejo al rey como un proyecto completamente independiente de la mexicana de Cortés.¹⁵

En realidad, y desde su primer viaje a la Corte, Francisco de Montejo había iniciado las gestiones conducentes a la obtención de la licencia para conquistar y colonizar la península. Gerónimo de Aguilar le había hablado mucho de la supuesta fertilidad de la tierra, de los grandes edificios que había visto en ella y de la cultura de sus habitantes.¹⁶

¹⁴ ANCONA, Eligio, *Historia de Yucatán*, 4ª ed., Mérida, México, Ediciones de la Universidad de Yucatán, 1978, t. I, p. 252.

¹⁵ Cfr. RUBIO MAÑÉ, José Ignacio, *El Virreinato, orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica/IIH-UNAM, 1992, t. I, p. 31.

¹⁶ Cfr. ANCONA, Eligio, *op. cit.*, nota 14, p. 259.

Las gestiones montejinas concluyeron el 8 de diciembre de 1526, fecha en la que Carlos I suscribió en Granada las Capitulaciones para la Conquista de Yucatán. Los contenidos principales de la concesión son extractados y reproducidos por el reconocido historiador yucatanense Eligio Ancona:

El rey daba a Francisco de Montejo la facultad de conquistar y poblar las islas de Yucatán y Cozumel con las condiciones siguientes: 1a. que los gastos de la expedición fuesen hechos por el agraciado; 2a. que emprendiese su primer viaje, dentro de un año por lo menos, contado desde la fecha de la concesión; 3a. que construyese a sus expensas dos fortalezas en el país conquistado; 4a. que cada población que fundase, contase de cien vecinos por lo menos; 5a. que no pudiese llevar consigo personas de las que tenían prohibición de pasar a América, como herejes, moros y abogados. En cambio de estas obligaciones, se le otorgaba lo siguiente: que sería Gobernador y Capitán General vitalicio de la tierra que conquistase y poblase; que tendría para sí y sus herederos el título y honores de Alguacil Mayor y Adelantado; que él y sus sucesores obtendrían el mando de las fortalezas que construyese; que como Gobernador disfrutaría el sueldo de 150,000 maravedís, como Capitán General el de 100,000, y como Alcaide de cada fortaleza 60,000; total 370,000 maravedís; que además disfrutaría del cuatro por ciento de lo que se granjease en la conquista y población; que obtendría en propiedad un terreno de diez leguas cuadradas; y que por último estaría exento de pagar derechos aduanales por los efectos que trajese para su uso a la colonia. Los que acompañasen a Montejo en la conquista y población, debían gozar de la misma exención de derechos; debía dárseles además dos solares y dos caballerías de tierra para su establecimiento, propiedades que sólo podrían enajenar al cabo de cuatro años; estarían exentos por el mismo tiempo de ciertos impuestos, y por el oro y plata de las minas, sólo pagarían en los tres primeros años el décimo, en el cuarto el noveno y así sucesivamente hasta el octavo, en que comenzarían a pagar el quinto, establecido para toda la América. Estipulose además en el contrato que los diezmos serían destinados al sostenimiento del culto, que iba a predicarse, y que pudiesen ser vendidos como esclavos los indios que resistiesen la conquista, y los que estuviesen reducidos a la servidumbre por los caciques. Terminaba la Capitulación, ordenando al Adelantado que se sujetase a ciertas disposiciones dictadas en 17 de noviembre de 1526 para corregir los abusos que se cometían en las conquistas del Nuevo Mundo (...).¹⁷

Al referirnos este hecho, Fray Diego de Landa nos recuerda cómo el adelantado Montejo, en su proyecto, habría de involucrar a su hijo, además de

¹⁷ *Ibidem*, pp. 260-261.

su sobrino, todos del mismo nombre: “Que en este tiempo que Montejo estuvo en la corte negoció para sí la conquista de Yucatán, aunque pudo haber negociado otras cosas; le dieron el título de adelantado y se vino a Sevilla llevando a un sobrino suyo de trece años de edad y de su mismo nombre, y en Sevilla halló a su hijo de 28 años a quien llevó consigo”.¹⁸

En junio de 1527 retornaba Montejo a América, pero esta vez como adelantado de Yucatán. Se dispuso, entonces, a emprender la conquista de un territorio, hasta ese tiempo considerado insular.

IV. PROCESO GENERAL DE CONQUISTA

La conquista de Yucatán se nos presenta como una serie de episodios largos y difíciles. Montejo hubo de vender propiedades de su propio patrimonio y obtener préstamos de diverso origen para la financiación de su expedición. Beatriz de Herrera, acaudalada viuda sevillana –y a quien después haría su esposa–, proporcionó cantidades adicionales.

En total el Adelantado pudo reunir 28,000 castellanos, dinero cuantioso para aquel tiempo. Con estos fondos Montejo obtuvo cuatro buenos navíos (...), un número de pequeños cañones, lo mejor en armas pequeñas que entonces se podía conseguir, caballos, y gran cantidad de víveres y otras provisiones. El ‘San Jerónimo’, del que era maestre Miguel Ferrer, podía llevar unos 130 hombres de guerra y de 20 a 25 caballos. La ‘Nicolasa’ que era una carabela, llevaba como piloto a un marino llamado Ochoa, que había contratado Montejo para el viaje. Otro navío era un bergantín y se llamaba ‘La Gabarra’. Se estimaba que la expedición estaba bien surtida como para un año, de harina, carne, vino, vinagre, aceite y galletas; la armada se consideró estar muy bien abastecida con todo lo necesario.¹⁹

Con él emprendieron la colosal aventura hombres de todos los rangos y de diversas regiones de España: Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Andalucía, Extremadura, Murcia, Valencia, Galicia y provincias vascongadas, proviniendo, en su mayoría, de las tres primeras.

¹⁸ DE LANDA, Diego, *Relación de las cosas de Yucatán*, 12ª ed., México, Biblioteca Editorial Porrúa, 1982, p. 22.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 32-33.

Los había nobles de ciudad e hijos de abogados (...), profesionistas e hijos de familias vecinas, plebeyos y campesinos. Venían de grandes ciudades y de villorrios. Un número considerable era de Salamanca y de Ciudad Real, testimonio del reclutamiento personal que Montejo y Dávila (Alonso de Ávila) hicieron en sus ciudades natales. Algunos eran veteranos de campañas europeas y otros empuñaban por primera vez las armas. (...) Más de 250 hombres, sin contar oficiales y tripulaciones de los barcos, entraron al servicio de Montejo. Además de proveer armas a una gran proporción de su gente, Montejo parece haber dado dinero en préstamo a un gran número. La mayor parte de estos hombres eran poco menos que aventureros atraídos únicamente por la anticipación de pronto enriquecimiento, más que colonizadores previsores; pero hubo algunos de mayor capacidad, especialmente entre aquellos que seleccionó Montejo como sus subordinados, con cuidado y discriminación. Éstos eran hombres de calidad y visión, hechos del material sólido de donde provienen los constructores de imperios.²⁰

En junio de 1527, la expedición de Montejo navegó río abajo por el Guadalquivir hasta el puerto andaluz de Sanlúcar de Barrameda. En este lugar –donde confluyen la vía fluvial y el Atlántico– pasó la última revista, dejando la costa continental el día 26 de junio de 1527.

Y no obstante su autojuzgamiento como la mejor Armada que había salido de territorios de Castilla, la empresa duró cerca de veinte años, tiempo muy prolongado si se compara con los dos años requeridos por Cortés para consumar la conquista de México (1519-1521), y los ocupados por Pizarro para someter al imperio inca. “Requirió la conquista de Yucatán muchos esfuerzos de los españoles, quizás los más extensos en la sojuzgación de las Indias”.²¹

Simbólicamente iniciada en 1527, la Conquista no culminaría sino hasta 1547. Podemos distinguir tres fases:

- La primera (1527-1529), bajo la personal responsabilidad y directa intervención de Montejo, "el Adelantado". Abarcó desde su entrada por la costa oriental de la península (isla de Cozumel) –y la correspondiente fundación de la primera Salamanca, en Xel-Há–, hasta su fracaso y temporal abandono del territorio peninsular.
- La segunda (1530-1535), emprendida desde el occidente de la península, tomó como base la provincia de Tabasco –región que había sido

²⁰ *Ibidem*, pp. 33-34.

²¹ RUBIO MAÑÉ, José Ignacio, *op. cit.*, nota 15, p. 31.

previamente conquistada por el "Adelantado"-. En este segundo y fracasado intento de conquista, además del capitulante, intervino su hijo Francisco de Montejo y León (llamado "El Mozo", para diferenciarlo de su padre).

- La tercera, y decisiva fase (1540-1547), siempre acometida desde el occidente, y tomando a Tabasco como punto de apoyo, fue ejecutada y dirigida –a diferencia de las dos anteriores– por "El Mozo", dada la delegación, a su favor, de los poderes y facultades de que estaba originalmente investido su padre. El sobrino también participó en esta etapa, y cumplió un importante papel en su culminación.

Consecuencia de sus dos primeros fracasos, el "Adelantado" decidió permanecer ausente de Yucatán durante casi doce años, hasta su arribo a Mérida en 1546, cuatro años después de la fundación de ésta.

En ese lapso, desempeñó algunas comisiones tanto en Nueva España, como en Honduras y Chiapas, principalmente.²²

En el intermedio de la segunda y tercera fases, el Adelantado Montejo va a Honduras, en busca de otra base para la conquista de los mayas de Yucatán. Se le confiere ese gobierno con el propósito de consolidar su empresa. En esos años, 1535-1539, pelean los dos Adelantados, el de Guatemala y el de Yucatán, Alvarado y Montejo, la jurisdicción de Honduras. Al fin se concertó un arreglo en la controversia. Alvarado consintió en ceder a Montejo la Alcaldía Mayor de Chiapas por la devolución de Honduras. Se trasladó el Adelantado de Yucatán a Ciudad Real de Chiapas, 1539, y desde allí vigila a su hijo y sobrino en la tercera fase de la conquista de Yucatán. En 1542 regresa a Honduras.²³

Bifurcada la empresa en dos vertientes temporales –antes y después de 1535–, los dos primeros intentos fueron dirigidos por el "Adelantado". Y tendría que ser su hijo, por Instrucciones suyas, quien la acometiera, dirigiera y culminara.

“Francisco de Montejo, padre, (...) fue la persona señalada por el destino para ajustar y emprender la ardua empresa de la conquista de Yucatán, conducirla

²² Cfr. ROSA DÍAZ, Jaime, *Historia de Yucatán*, Mérida, Ediciones de la Universidad de Yucatán, 1991, pp. 59-60.

²³ RUBIO MAÑÉ, José Ignacio, *op. cit.*, nota 15, p. 31.

dificultosamente durante largo espacio, y terminarla en el periclitar de su existencia con el armado brazo de su hijo, Francisco el Mozo”.²⁴

V. FUNDACIÓN DE MÉRIDA DE YUCATÁN

Punto toral del proceso de conquista y ocupación, para arribar al acto político y jurídico de la fundación de Mérida como capital de Yucatán, retornaremos un poco en el tiempo.

A) *Instrucciones del Adelantado*

Aunque no con buen gusto y ánimo, el Adelantado Francisco de Montejo asumió el gobierno de Chiapas el 2 de abril de 1540, sin jamás dejar de aspirar al renovado intento de conquista de Yucatán.

Para ello, citó a su hijo a reunirse con él en Ciudad Real (San Cristóbal de las Casas, Chiapas) para tratar acerca de los planes y medios para la continuación de la suspensa obra, manifestándole la decisión que había tomado de conferirle amplios poderes para la ejecución de tal cometido, haciéndose el otorgamiento ante el escribano real Hernando de Esquivel.

A través de un formalizado pliego de Instrucciones en el que trazó a su hijo un verdadero plan de campaña, el "Adelantado" sustituyó, por delegación, los poderes que tenía del rey, y acabó por otorgarle facultad para repartir tierras y encomendar indígenas entre los conquistadores que le acompañaren, y según los méritos que cada uno adquiriese.²⁵

Al instruirlo acerca de la conducta que debía observar, se previó, entre otros aspectos, la fundación de la capital en el territorio ocupado por la ciudad maya de Ichcaanzihó, también conocida como T'hó. En ese lugar debía instalar su cabildo y regimiento. Además, desde ahí trabajaría para lograr la pacificación de todas las provincias mayas, sujetándolas a su poder, y “debiendo de hacer los repartimientos en no menos de a cien vecinos (...), siendo ésta la principal ciudad de todas”.²⁶

²⁴ ACERETO, Albino, “La primera campaña conquistadora”, en *Enciclopedia Yucatanense*, 2ª ed., México, Edición oficial del Gobierno de Yucatán, 1977, t. III, p. 30.

²⁵ Cfr. ANCONA, Eligio, *op. cit.*, nota 14, pp. 313-314.

²⁶ *Ibidem*, p. 56.

Fue hasta entonces que su hijo Francisco de Montejo y León, "El Mozo", ayudado por su primo, reemprendió, con nuevos bríos, la difícil y desafiante misión.

En Ah-kin-Pech, y corriendo el año de 1540, fundó el 4 de octubre la villa de San Francisco de Campeche, para que sirviese como puerto principal y entrada a la provincia. Nombró alcaldes y regidores, y asignó por vecinos de la villa a 30 españoles.

Luego, con tiento, pero con firmeza, fue ocupando distintos lugares hasta llegar a la antigua Ichcaanzihó, sitio donde estableció su cuartel general y donde habría de fundar, poco tiempo después, la floreciente capital de la provincia.

B) *Reconocimiento de Ichcaanzihó*

La primera gran visión e impresión que causara a los expedicionarios la ciudad maya de Ichcaanzihó –construida en el siglo XII por el caudillo Ah Chan Caan, de la tribu Itzá–, podemos obtenerla de las Crónicas de uno de los primeros conquistadores de Yucatán: Blas González.

Blas González, personaje incorporado a Montejo en Sanlúcar de Barrameda, lo acompañó en los dos primeros intentos de conquista. Y junto con "el Mozo" y el sobrino, intervino también en la etapa final de la gesta, distinguiéndose durante la gran rebelión maya de 1546-1547.

Al cese de las hostilidades, se estableció en la añeja y oriental Zací, donde en 1543 se fundó Valladolid. Ahí fue nombrado Registrador Perpetuo y Encomendero de las circundantes poblaciones de Ichmul y Tikuch, tomando parte activa en la redacción de las Relaciones Históricas Geográficas de Valladolid.

Fue el 30 de noviembre de 1541, en Dzibical (Umán), cuando Blas González registró en sus *Crónicas* su impresión primera de Ichcaanzihó. Crónicas que, al decir de Robert S. Chamberlain,²⁷ están investidas de una gran veracidad, y en donde no deja de reconocerse la tenacidad y valentía de los vencidos.

Pero dejemos que sea el propio cronista el que nos ilustre:

El Capitán General Francisco de Montejo dispuso que salieran de Dzibical veinte hombres y el Capitán Francisco Moreno de Almaraz, con cargo de ir a explorar el asiento de Ichcaanzihó. Dzibical dista sólo cuatro leguas, y el

²⁷ Cfr. ROMERO CONDE, Paulino (comp), Blas GONZÁLEZ, *Crónicas de la Conquista de Yucatán*, Mérida, Ediciones de la Universidad de Yucatán, 1992, p. 6.

una mañana caminamos el trayecto que separa las dos poblaciones. Al llegar quedamos estáticos, contemplando unas grandiosas ruinas, las primeras que conocíamos y veíamos en estos lugares, y que nos trajeron a la memoria los gratos recuerdos de la patria ausente, por las ruinas romanas esparcidas en ella. A tal grado que el Capitán Moreno de Almaraz exclamó ¡se parece a Mérida!, estando de acuerdo con él los presentes. Hay en el centro de la población, cinco cerros grandes y elevados forrados de piedra y otros montículos más pequeños esparcidos en todo su perímetro. Uno de los cerros mayores, de altura de cinco estados. Y otros cuatro se encuentran al sur y oriente del primero. Todos esos gigantescos cerros sirven de basamento a muy antiguos edificios cuyos restos se destacan entre árboles elevados y matorrales espesos que han crecido junto a ellos. El cerro del poniente ostenta en su cima un adoratorio de cantería bien labrado. En los cerros del oriente hay muy buenas capillas de bóveda de mam-postería. Los edificios más espléndidos están en el gran cerro ubicado entre los del oriente y poniente. (...) El lugar está ocupado por una aldea de indios con casas de palma y extensos patios donde cultivan hortalizas y frutales, los cuales se mostraron pacíficos diciendo que los citados edificios servían antaño de palacios y templos religiosos de una ciudad llamada Ichcaanzihó que había sido abandonada hace 200 años. Que pertenece al cacicazgo de Chakán cuya cabecera es Caucel situado a unas 3 leguas al poniente. Dijeron también que la costa se encuentra a nueve leguas al norte y que los vientos del oriente y del norte refrescan el lugar por las noches y las mañanas y que el agua de los cenotes está a cinco varas de profundidad. Con la emoción reflejada en el semblante por lo magnífico del sitio, regresamos a Dzibical para informar al Capitán Montejo del resultado de nuestra misión.²⁸

C) *Ocupación de Ichcaanzihó y determinación fundacional*

Blas González apunta el 25 de diciembre de 1541 como fecha de ocupación de Ichcaanzihó:

Saliendo de Dzibical-Umán, hoy arribó el Capitán General Francisco de Montejo, el Mozo, acompañado del Capitán Montejo, el Sobrino, y demás capitanes y tropa que nos acompañan, instalándose en el cerro del poniente y ordenando la instalación del campamento en casas de enramadas alrededor del mismo. El Capitán Montejo, el Sobrino, se instaló en el cerro del oriente, asignándose a

²⁸ *Ibidem*, pp. 35-38.

los aliados mexicanos el cerro del sur y a los mayas amigos el cerro del nores-te.²⁹

Francisco de Montejo y León, "El Mozo", había comprendido la conveniencia de echar los cimientos de la capital provincial en aquella monumental ciudad de los mayas, tan identificada con los sucesos más importantes de la conquista, y escogida con antelación por su padre.

Fue así como el 1º de enero de 1542 resolvió fundar la ciudad de Mérida. Y estando todos de acuerdo, quedó determinado el día 6 de enero como el de su formal fundación:

Reunió a todos los capitanes en consejo, y oído su dictamen, fue opinión común que el asiento de Ichcaanzihó era el más adecuado para fundar la capital de la colonia. Es un sitio ameno, salubre, circundado de abundantes dehesas, refrescado por las brisas y el sueste alternativamente, y rodeado de poblaciones ricas y florecientes, como son las de Zipatán, Ceh-Pech, Chakán y Acanul.³⁰

La dominación española, que en Yucatán duraría 279 años (1542-1821), había iniciado. Sin embargo, ante los diversos brotes y levantamientos indígenas posteriores, la conquista sólo pudo consumarse hasta 1547, cinco años después de la fundación de Mérida.

Los mayas aún no se resignaban a servir en la misma tierra donde antes habían sido amos y señores.

D) *Acto fundacional*

Este hecho, fundamental y definitivo en el largo devenir de la conquista de Yucatán, tuvo lugar el día de la Epifanía cristiana, a las ocho horas, bajo un frondoso árbol, y al pie del cerro principal, tal y como quedó registrado en las *Crónicas* de Blas González.

"El Mozo" reunió a sus acompañantes y, en presencia del escribano Rodrigo Álvarez, con un acento que las circunstancias debían haber hecho solemne, expresó que, en virtud de los poderes a él conferidos por su padre, había venido a Yucatán con el ánimo de cristianizarlo y sujetarlo al dominio del rey de Castilla; y que siendo necesario erigir una ciudad principal en el corazón de dicho territorio, él, en su carácter de Teniente Gobernador, Justicia Mayor, Repartidor y Capitán General, fundaba, en el asiento de T'hó,

²⁹ *Ibidem*, pp. 38-39.

³⁰ *Ibidem*, p. 40.

una población española en honor y reverencia de Nuestra Señora de la Encarnación; y al tiempo que le daba el nombre de Mérida, invocaba sobre ella las bendiciones del cielo.³¹

El escribano hizo constar éstas y otras razones en el *Acta de Fundación de Mérida*, suscribiéndola junto con el fundador de la ciudad, entre las aclamaciones y vítores de todos los circunstantes.

Aquel 6 de enero, el Mozo Montejo llegó a la vieja ciudad maya situada a 36 kilómetros del mar. Miró la opulencia de varios edificios mayas, que aunque semiabandonados, aún mostraban la riqueza arquitectónica que le habían dado sus constructores. Y su mirada fue de nostalgia: recordó el esplendor de una ciudad también en ruinas, pero situada allende el océano. Recordó los vestigios romanos de la Emérita Augusta de la tierra extremeña. En su memoria, motivada por la visión de la antigua Ichcaanzihó, se recrearon el anfiteatro construido por Augusto, el teatro que fue obra de Agripa, el arco de Trajano y otras construcciones de la ciudad española cercana al río Gadiana. Y la remembranza determinó el nombre de la ciudad que estaba siendo fundada. Había desaparecido T'hó. Comenzaba la Mérida de Yucatán.³²

Aunque la fundación de Mérida no significó, en modo alguno, el desenlace de la obra de conquista de Yucatán, sí vino a constituir, en términos jurídico-políticos, un paso definitivo en la causa de dominación de la península.

Aunado al hecho de que, por su misma condición de capital, fue el asiento obligado de las autoridades civiles y religiosas encargadas de su gobierno y, por consiguiente, el escenario donde se produjeron los principales problemas de acomodamiento cultural, administrativo y político que acompañaron el proceso de conformación y consolidación de la muy particular y compleja provincia española de Yucatán.

Provincia que después de experimentar una muy peculiar evolución a través de sus disímolas instituciones políticas, económicas y jurídicas, habría de conducirse, ya en la era independiente, no sin razones de peso, como un enclave mexicano con marcado ejercicio autonómico, pro-federalista y anti-centralista, que ha sido objeto de general controversia bajo la nada rigurosa adjetivación de separatista. Pero ello será materia extensiva de otro estudio.

³¹ Cfr. ANCONA, Eligio, *op. cit.*, nota 14, p. 334.

³² HUCHIM, Eduardo R., "Piropo a Mérida, dama de 450 años", en *Mérida ayer y hoy*, México, Editora Xalco, 1992, p. 9.

VI. CONCLUSIONES

Para la ordenación y regulación jurídica del conjunto de las empresas de exploración y expansión atlánticas, la Corona de Castilla recurrió a la contractual institución de las Capitulaciones de descubrimiento, conquista, pacificación y población.

Si bien tales empresas estaban internamente soportadas y antecedidas por la celebración de Capitulaciones reales o Asientos de la Corona, los resultados obtenidos generaron la conveniencia de garantizarse la soberanía de los nuevos territorios mediante el reconocimiento jurídico-internacional que una Bula pontificia ofrecía.

El proceso de conquista y ocupación de Yucatán tuvo su inmediato fundamento jurídico en las Capitulaciones que Carlos I de España concedió a Francisco de Montejo, padre, en 1526.

Por medio de las Capitulaciones para la Conquista de Yucatán, el monarca otorgó a Montejo la dignidad de adelantado, lo que supuso la concesión de un número importante de atribuciones y prerrogativas que habrían de enmarcar los hechos de conquista y ocupación.

Las Instrucciones delegatorias para la ejecución final de la conquista y ocupación de Yucatán, que el adelantado Francisco de Montejo confirió a su hijo, Francisco de Montejo y León, "El Mozo", constituyen, por su misma naturaleza, verdaderos contratos de mandato y de otorgamiento de poderes, por cuanto se delegaba la facultad coactiva y la jurisdicción militar, civil y criminal.

La fundación de Mérida de Yucatán (6 de enero de 1542) no significó, de modo alguno, el fin del largo y tortuoso proceso de conquista iniciado en 1526-1527, pero sí constituyó un paso definitivo para su consumación en 1546-1547.

La fundación de Mérida como capital política fue un acto formal y solemne que se ajustó a todos los ordenamientos generales y particulares del derecho aplicable al Nuevo Mundo, y a la circunstancia especial que enmarcó la histórica gesta yucatanense.

VII. FUENTES DE CONSULTA

ANCONA, Eligio, *Historia de Yucatán*, 4ª ed., Mérida, México, Ediciones de la Universidad de Yucatán, 1978.

Antología de la historia de Yucatán, Mérida, México, Ediciones de la Liga de

Acción Social, 1951.

Anuario mexicano de historia del derecho, t. II, México, IJ-UNAM, 1990.

ARRILLAGA TORRÉNS, Rafael, *Grandeza y decadencia de España en el siglo XVI*, México, Porrúa, 1993.

BETANCOURT PÉREZ, Antonio y SIERRA VILLARREAL, José Luis, *Yucatán, una historia compartida*, México, Secretaría de Educación Pública-Instituto Mora-Gobierno del Estado de Yucatán, 1989.

-----, y RUZ MENÉNDEZ, Rodolfo (comps.), *Yucatán: textos de su historia*, t. 1-2, México, Secretaría de Educación Pública-Instituto Mora-Gobierno del Estado de Yucatán, 1988.

BRADING, David A., *Orbe indiano, de la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, México, FCE, 1993.

BRAVO UGARTE, José, *Historia de México*, t. 1-3, México, Editorial Jus, 1951.

CÁMARA ZAVALA, Gonzalo, *Catálogo histórico de Mérida*, Mérida, México, Universidad de Yucatán, 1977.

CANTO LÓPEZ, Alfredo, *Historia de México, 1517-1970*, t. I, 5ª ed., Mérida, México, 1975.

CARRETERO, Anselmo, *Castilla, orígenes, auge y ocaso de una nacionalidad*, México, Biblioteca Editorial Porrúa, 1996.

CASTILLO PERAZA, Carlos (comp.), *Historia de Yucatán*, 2ª ed., Mérida, México, Editorial Dante, 1987.

CASTRO, Américo, *La realidad histórica de España*, 7ª ed., México, Biblioteca Editorial Porrúa, 1980.

CHAMBERLAIN, Robert S., *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, 2ª ed., México, Biblioteca Editorial Porrúa, 1982.

DE LANDA, Diego, *Relación de las cosas de Yucatán*, 12ª ed., México, Biblioteca Editorial Porrúa, 1982.

DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, 2ª ed., México, Editorial Patria, 1986.

Diccionario Jurídico Mexicano, t. 1-4, 2ª ed., México, Porrúa-IJ-UNAM, 1987-1988.

Enciclopedia Yucatanense, t. III, 2ª ed., México, Edición oficial del Gobierno de Yucatán, 1977.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, *Apuntes para la historia del Derecho en México*, t. 1-2, 2ª ed., México, Porrúa, 1984.

GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Manual de historia del Derecho español*, t. 1-2, 4ª

ed., Madrid, Artes Gráficas y ediciones, 1974.

-----, *Estudios de historia del derecho indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y GONZÁLEZ, María del Refugio, *Instituciones de derecho real de Castilla y de Indias*, México, IJJ-UNAM, 1982.

GERHARD, Peter, *La frontera sureste de la Nueva España*, México, UNAM, 1991.

HARING, C. H., *El imperio español en América*, México, Alianza Editorial Mexicana-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990.

HUCHIM, Eduardo R., *Mérida ayer y hoy*, México, Editora Xalco, 1992.

LÓPEZ COGOLLUDO, Diego, *Historia de Yucatán*, 5ª ed., México, Academia Literaria, 1957.

LOZANO FUENTES, José Manuel, *Historia de España*, México, Compañía Editorial Continental, 1984.

MARTÍNEZ, José Luis, *Hernán Cortés*, México, UNAM-FCE, 1993.

MOLINA SOLÍS, Juan Francisco, *Historia del descubrimiento y conquista de Yucatán*, Mérida, México, Imprenta y litografía R. Caballero, 1896.

MORALES PADRÓN, Francisco, *Historia del descubrimiento y conquista de América*, 5ª ed., Madrid, Editorial Gredos, 1990.

MURO OREJÓN, Antonio, *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, México, Miguel Ángel Porrúa editores, 1989.

O'GORMAN, Edmundo, *La idea del descubrimiento de América*, México, UNAM, 1976.

OROSA DÍAZ, Jaime, *Historia de Yucatán*, Mérida, México, Ediciones de la Universidad de Yucatán, 1991.

OTS CAPDEQUÍ, José María, *Historia del derecho español en América y del derecho indiano*, Madrid, Editorial Aguilar, 1968.

RAMÍREZ AZNAR, Luis, *De Colón a los Montejo*, Mérida, México, Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, 1992.

ROMERO CONDE, Paulino (comp.), *Blas González, crónicas de la conquista de Yucatán*, Mérida, México, Universidad de Yucatán, 1992.

RUBIO MAÑÉ, José Ignacio, *Alcaldes de Mérida de Yucatán*, 2ª ed., Mérida, Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, 1992.

-----, *El Virreinato, orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, t. I, 2ª ed., México, FCE-IJJ-UNAM, 1992.

-----, *La casa de Montejo en Mérida de Yucatán*, México, IIE-

UNAM, 1941.

-----, *Los primeros vecinos de la ciudad de Mérida de Yucatán*, Mérida, Universidad de Yucatán, 1935.

RUZ ESCALANTE, José Luis y GAMBOA, María Teresa, *Breve historia de la legislación maya, siglos I al XIX*, México, Fondo de Publicaciones y Ediciones del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 1991.

SÁNCHEZ BELLA, Ismael *et al.*, *Historia del derecho indiano*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “Historia del sistema jurídico mexicano”, *El Derecho en México, una visión de conjunto*, t. I, México, IIJ-UNAM, 1991.

THOMAS, Hugh, *La conquista de México*, México, Editorial Patria, 1994.

VALLADO DÍAZ, Nicolás, *Breve historia de Yucatán*, Mérida, México, Editorial Vallado, 1987.

ZAVALA VALLADO, Silvio, *Ensayos iberoamericanos*, Mérida, México, Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, 1993.

-----, *Hernán Cortés ante la justificación de su conquista*, 2ª ed., México, Porrúa, 1985.

-----, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, 3ª ed., México, Biblioteca Editorial Porrúa, 1988.

-----, *La encomienda indiana*, 2ª ed., México, Porrúa, 1973.